

INFORME SECRETARIAL: Me permito Informar a la Señora Jueza que el término de traslado concedido a la parte demandada para contestar dentro del presente proceso transcurrió así:

Luisa María Álvarez López se le remitió la notificación personal electrónica el 07 de febrero de 2024, por lo que se entiende notificada el 12 de febrero de 2024.

Los términos corrieron así:

Para pagar: 13, 14, 15, 16 y 19 de febrero de 2024.

Para proponer excepciones: 13, 14, 15, 16, 19, 20 y 21 de febrero de 2024.

La ejecutada presentó amparo de pobreza el 21 de febrero de 2024, cuando habían corrido 7 días del término de traslado, por lo que los términos se suspendieron desde esa fecha y hasta que el apoderado de pobre aceptara la designación.

El apoderado de pobre designado aceptó la designación el 05 de abril de 2024 y se le remitió el enlace de acceso al expediente el 08 de abril de 2024, por lo que se entiende notificado el 11 de abril de 2024. Los términos corrieron así:

Para proponer excepciones: 12, 15 y 16 de abril de 2024; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

El apoderado de pobre de la ejecutada presentó pronunciamiento sobre la demanda sin proponer medios exceptivos el 24 de abril de 2024.

Manizales, tres (03) de mayo de 2024.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de mayo de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Editora Sea Group S.A.S. contra Luisa María Álvarez López, radicada con el n.º 17001- 40-03-011-2024-00053-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que durante el término del traslado el apoderado de pobre de la ejecutada no contestó la demanda ni propuso

excepciones oportunamente, puesto que contaba con término hasta el 16 de abril de 2024 y su respuesta fue radicada en el aplicativo de memoriales de la rama judicial el 24 de abril de 2024, esto teniendo en cuenta que a la ejecutada le habían corrido 7 días del término de traslado antes de presentar el amparo de pobreza, circunstancia que se dejó plasmada en el auto que concedió el amparo. Por manera que se tiene por no contestada la demanda por cuenta de la ejecutada Luisa María Álvarez López.

En firme el presente auto, pásese a Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762f747bc291598ac93174999b9b2a9deb8bc6e79f7452168a0a09d3f9d128c5**

Documento generado en 03/05/2024 01:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>